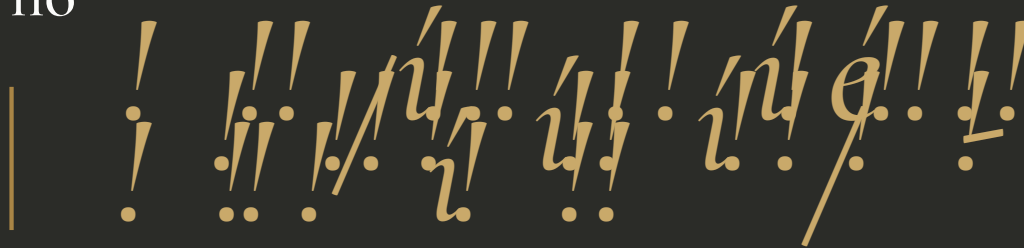




Simulación, exageración y disimulación: cómo se evalúan y cómo no



En contexto pericial casi siempre existe un incentivo externo. Esa constatación no autoriza a presumir simulación, pero sí obliga a evaluarla de forma sistemática en todo dictamen, también cuando el resultado es negativo.

No todo es simulación

Rogers introdujo la noción de *estilos de respuesta* para ordenar un campo que el lenguaje jurídico simplifica en exceso (Rogers y Bender, 2018). La simulación implica producción intencional de síntomas falsos o groseramente exagerados motivada por un incentivo externo. La exageración de un cuadro real es un fenómeno distinto y frecuente. La disimulación —el ocultamiento deliberado de síntomas— aparece típicamente en evaluaciones de custodia, de idoneidad y de porte de armas. Y existen además estilos de respuesta al azar, inconsistentes o de aquiescencia, que no implican intención de engañar. Etiquetar cualquiera de ellos como simulación es un error con consecuencias graves para la persona evaluada.

Estrategias de detección

La detección no se basa en la habilidad del entrevistador para «notar» la mentira, sino en estrategias empíricamente derivadas. Para los síntomas psicopatológicos, las más establecidas incluyen la presencia de síntomas raros, combinaciones improbables, severidad implausible del cuadro global e indiscriminación sintomática. Para los déficits cognitivos, los modelos neuropsicológicos incorporan el rendimiento por debajo del azar y las curvas de aprendizaje inconsistentes con la patología alegada.

La aplicación de estas estrategias exige instrumentos validados y, sobre todo, convergencia: ningún indicador aislado sostiene la conclusión. Un puntaje elevado en una escala de validez es una hipótesis a contrastar, no un veredicto.

Tres advertencias que deben constar en el dictamen

- Las tasas base importan. La probabilidad de simulación no es la misma en un proceso penal, en uno laboral o en una evaluación de custodia, y esa diferencia altera la interpretación de cualquier resultado.
- La adaptación cultural y lingüística del instrumento condiciona su validez. Aplicar baremos extranjeros sin justificación es un defecto metodológico, no un detalle.
- La conclusión sobre simulación no prueba nada sobre el hecho investigado. Una persona puede exagerar y aun así haber sido victimizada; y la ausencia de simulación no acredita que el hecho ocurrió.

Echeburúa, Muñoz y Loinaz (2011) señalan el control de la simulación como uno de los principales obstáculos del ámbito forense precisamente porque exige integrar instrumentos, entrevista y fuentes colaterales, en lugar de delegar la decisión en un test.

CLAVES PARA LA PRÁCTICA

- § Comprobar que el dictamen evaluó la validez de la respuesta, aunque el resultado sea negativo.
- § Preguntar por la convergencia: qué fuentes independientes apoyan la conclusión.
- § Verificar la adaptación y los baremos del instrumento a la población evaluada.
- § Distinguir en el interrogatorio entre simulación, exageración, disimulación y respuesta inconsistente.
- § No trasladar la conclusión sobre estilo de respuesta a una conclusión sobre el hecho.

REFERENCIAS

- Rogers, R., & Bender, S. D. (Eds.). (2018). *Clinical assessment of malingering and deception* (4.^a ed.). The Guilford Press.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141–159.
- American Psychological Association. (2013). Specialty guidelines for forensic psychology. *American Psychologist*, 68(1), 7–19.

NATURALEZA DE ESTA SERIE

Las notas técnicas del Capítulo Costa Rica son material de divulgación científica. No constituyen dictamen pericial ni opinión sobre casos concretos, y no sustituyen el criterio profesional de quien evalúa ni la valoración que corresponde al órgano jurisdiccional.

Cada nota cita únicamente referencias verificables, en formato APA 7. Las remisiones normativas corresponden a la legislación costarricense vigente a la fecha de publicación de cada nota; conviene comprobar su vigencia antes de citarlas en un escrito.

La versión en línea de la serie está en aipjcostarica.com/publicaciones. Cada nota puede descargarse además en PDF por separado.

Marco normativo del Capítulo: Ley de Asociaciones n.º 218 del 8 de agosto de 1939 y su reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 29496-J. Ley n.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.